

Panamá, 31 de octubre de 2024  
**DGCP-DS-DJ-1661-2024**

Ingeniera  
**Gabriela Moreno**  
Directora  
Proyectos, Ejecución y Control de Obras, S.A.  
E. S. D.

Ingeniera Moreno:

Damos respuesta a su nota No. 24.10.17 – PROY-EXT-001, recibida en esta Dirección el día 21 de octubre de 2024, por medio de la cual solicita nuestro criterio legal para conocer la versión de la Ley 22 de Contrataciones Públicas que debe regir para los contratos MEDUCA-CAF-No.002-2018 y MEDUCA-002-2017, suscritos entre el Ministerio de Educación y el Consorcio CMG-TR Construya, los cuales nacen de la Licitación por Mejor Valor No. 2017-0-07-0-15-LV-031174.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En cuanto a lo consultado, resulta oportuno apegarnos a lo señalado en su misiva en relación a lo que se desprende del artículo 75 de la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual no da margen a otra interpretación distinta. Veamos la norma:

**“Artículo 75. A los procedimientos de selección de contratista o contratos perfeccionados iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento. En la celebración de los procedimientos de selección de contratista que se efectúen en virtud de acuerdos o convenios de préstamos con organismos financieros internacionales o con gobiernos extranjeros se aplicarán las disposiciones sobre contratación pactadas en estos acuerdos o convenios.”**

(El resaltado es nuestro)

De la norma transcrita se desprende con total claridad que a los procedimientos de selección de contratista o a los contratos les serán aplicables las normas y procedimientos que estaban vigentes al momento de su convocatoria.

De igual manera, esta Dirección ya se ha pronunciado sobre el tema de su interés a través de la Nota DGCP-DS-DJ-674-2024 de 14 de junio de 2024, en el siguiente sentido: “... *el pliego de cargos es parte integral del contrato, y esté fue estructurado y contiene condiciones contractuales que deben estar vigentes en todas su fases en base a la ley vigente al momento de la convocatoria*”.

En consecuencia, una vez revisadas las constancias registrales de la Licitación por Mejor Valor No. 2017-0-07-0-15-LV-031174, esta Dirección observa que efectivamente que la convocatoria del acto público señalado se realizó durante la vigencia del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 48 de 2011, debiendo aplicar en consecuencia las normativas y disposiciones legales de la citada excerta legal a los contratos antes descritos.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted.

Atentamente,

**JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD**  
**DIRECTOR GENERAL**

AA/MAP/EB  
*Map* EB